

biarlo sería restringirlo, obligando á todos á opinar como unos cuantos, que en la actualidad pueden ejercer la enseñanza como lo estiman oportuno, sin necesidad de imponer su criterio á los demás.

TERCERA PARTE

LA UNIVERSIDAD ALEMANA Y LA GRADACIÓN DE LA ENSEÑANZA

CONSIDERACIONES RETROSPECTIVAS. * INSUFICIENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN OTROS PAÍSES. * RECARGO Y EXCESO DE ESTUDIOS EN LOS GIMNASIOS ALEMANES. * DIFICULTADES PUESTAS EN ALEMANIA Á LOS QUE QUIEREN DEDICARSE Á LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS. * TENDENCIA PEDAGÓGICA, Y TENDENCIA SOCIAL. * EDUCACIÓN ARISTOCRÁTICA Y EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA.

TERCERA PARTE

LA UNIVERSIDAD ALEMANA Y LA GRADACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Expuse al comenzar este estudio, que no podría explicarse ni comprenderse el funcionamiento de la Universidad alemana, sin que la hubieran precedido en la educación pública, Escuelas y Gimnasios del sistema alemán. Séame permitido, á ese propósito, hacer algunas consideraciones retrospectivas.

Quien recorra, siquiera sea so-

meramente, las últimas producciones de la Pedagogía alemana, podrá observar que si estos tratadistas, hasta los más descontentos, están en el fondo satisfechos de la marcha y mecanismo de las Universidades—salvo modificaciones fáciles de implantar, porque caben, como se ha dicho en la libertad de acción á que cada profesor tiene derecho en su cátedra—, no pasa lo mismo con lo que toca á las Escuelas y Gimnasios. Las censuras, en ocasiones, parecerían tan severas como las que en 1901 merecieron los Liceos franceses á los más caracterizados pensadores y educadores de Francia, si los ataques no se dirigieran en Alemania á los programas y en Francia á los métodos.

Lo que en Francia se tiene uniformemente como inadecuado y nocivo en esa categoría de enseñanza, es el método y la generalidad de los maestros educados por él¹¹; lo que Alemania cree que debe rehacerse es el programa, cosa llana y hacedera, puesto que para reformarlo convenientemente bastaría, según declaración de los más pesimistas, aliviarlo del mucho lastre inútil que le agobia¹². Porque, aun-

¹¹ Véanse á ese respecto las declaraciones de los hombres más eminentes de Francia, en la información abierta sobre el particular y contenida en su parte esencial, en la «*Psychologie de l'Education*» de Gustave Le Bon. París, 1910.

¹² «En cuanto al lado puramente didáctico, la presentación metódica de las materias y su enseñanza, las escuelas Alemanas, desde la popular hasta la Universidad, pasan, aun en el extranjero, por modelos insuperados hasta ahora. Nuestros profesores no hacen mal papel comparados con los profesores de otras partes.

que aligerada en algo de sus pesadísimas cargas de antaño, la Escuela prusiana, y más ó menos la alemana en general, siguen adoleciendo del hartazgo espiritual que le impuso Schulze, aquel tirano de la enseñanza, que tenía como lema educativo: «trabajar ó perecer¹³».

Todavía es máxima aceptada

Lo que se les censura, y lo que únicamente podría censurárseles, es el exceso ó exageración en sus virtudes: la exactitud, corrección y conciencia, fácilmente degeneran en pendería; el cumplimiento fiel del deber, en sobrado rigor; la seriedad moral, en misantropía, y el respeto á lo viejo rigurosamente experimentado, en antagonismo forzado contra lo juvenil y lo nuevo. Tenemos que hacer una sangría espiritual para conseguir que nuestro propio pueblo vuelva á tenernos la misma consideración de que generalmente seguimos gozando en el extranjero». «Los libros de texto son cada vez mejores, y más profundos y más prácticos».—Ludwig Gurlitt, «Der Deutsche und sein Vaterland» (El Alemán y su patria)», págs. 106 y 107.

¹³ «Era un verdadero empleado prusiano, trabajador y concienzudo, dice Paulsen; pero

entre ciertos pedagogos, que el estudio no debe hacerse fácil á la juventud que frecuenta los Gimnasios, sino que, ya en la Escuela y por medio de ella, debe darse cuenta de los trabajos, penalidades y sacrificios que son «inevitables en la vida dedicada con buen éxito á la Ciencia, al Estado ó á la Iglesia». Y tan á lo vivo se empe-

no sabia respetar la independencia de sus inferiores ni confesar sus propios yerros: Schulze era severo para consigo mismo; pero más exigente aún para con los demás, se le oía decir frecuentemente: «trabajar ó perecer». El citado rescripto, del año de 1829 á que aludo después, comienza así: «El Ministerio considera necesario en general que no se les haga su propósito fácil á los alumnos de los Gimnasios que quieran dedicarse á una profesión científica; sino que, por el contrario, se les debe hacer presente ya en la escuela y por medio de ella los trabajos y penalidades, etc..., y acostumarlos desde temprano á la seriedad de su profesión.» Paulsen, Historia de la enseñanza científica en Alemania, pág. 598.

ñan algunos en demostrarlo así, que hay quien sacude la carga antes de tiempo, y el número de los escolares suicidas, en ocasiones ha sido enorme. Quizá aplicando racionalmente la teoría, se ayude con ella á la formación del carácter; pero, en mi sentir, cada vida tiene bastante dolor verdadero para que nos ocupemos en simularlo. La ciencia ensaya, experimenta y descubre cada día nuevos anestésicos para el dolor físico, y no se le ocurre torturarnos á diario á fin de poder operarnos sin dolor llegado el caso.

En realidad, hay en esas dificultades opuestas á los que en Alemania quieren dedicarse á las carreras universitarias algo más que una tendencia pedagógica: hay un

principio social. Dificúltase el ingreso en las carreras, para que sólo insistan en ellas los que por su posición y por su vocación puedan seguirlas. La Nación, á juicio de los elementos directores, necesita del trabajo y del esfuerzo de sus hijos en todo orden de labor y de tarea: de los que cultivan los campos, de los que ahondan las minas, pueblan y dirigen los talleres, y de los que cruzan los mares para llevar á otras tierras los productos de la industria ó de ellas vuelven al Imperio con los frutos y resultados del comercio alemán, y no hay que restar ninguno de esos contingentes, facilitando las invasiones de clases. El Estado se preocupa del bienestar de sus nacionales en cada una de esas cla-

ses y esferas; pero, por fuerza de la ley y de la costumbre, estas clases y esferas existen en realidad limitadas por barreras que se dirían infranqueables. La legislación social alemana ha llegado casi á suprimir el pauperismo en su forma más terrible de hambre y desamparo: en lo que toca al operario y al jornalero, por medio de los seguros de obreros y de inválidos, que pagan, no sólo las Compañías particulares, sino el propio Estado; y en lo que se refiere á sus funcionarios,¹⁴ estable-

¹⁴ Para el efecto de las pensiones y derechos respectivos, se considera á todo el personal docente empleado inmediato del Estado, cuando desempeña un cargo en establecimiento de éste, y empleado mediato á quien sirve en los del Municipio.

Desde el primer empleo fijo son todos inamovibles y no pueden ser destituidos sino después

ciendo y reglamentando cuidadosamente los retiros y pensiones

de un proceso disciplinario. En caso de invalidez, gozan del retiro que la ley les señala según sus servicios.

«Las pensiones de los maestros de escuela popular» están reglamentadas por la ley de 10 de Junio de 1907, cuyas disposiciones principales son las siguientes:

I. Todo maestro, admitido definitivamente en «escuela pública del pueblo», recibirá una pensión vitalicia, si después de diez años de servicio queda inutilizado. Si la invalidez es consecuencia de enfermedad, ó daño que el maestro haya contraído en ejercicio de sus obligaciones ó motivado por ellas, sin su culpa, el derecho existe aun antes del plazo indicado. Los maestros que hayan cumplido sesenta y cinco años no necesitan estar inválidos para tener derecho á pensión. Aun aquellos cuya invalidez no ha sido motivada por el servicio, ni tienen diez años de prestarlo, pueden obtener del Ministro de Instrucción, en caso de necesidad, una pensión, ya limitada, ya vitalicia.

II. La pensión importará la tercera parte del sueldo inicial, en el primero de los casos citados, y, á lo más, esta cantidad en el segundo. Igualmente disfrutarán de la tercera parte de sueldo los inválidos para el servicio, después de diez años de funciones: esta suma irá aumentando por cada año de antigüedad, á

señaladas á sus servidores, á las viudas de éstos y á sus huérfanos;

razón de una sesentava parte de sueldo, hasta los treinta años cumplidos, y una ciento veintava de allí en adelante, sin que jamás las pensiones puedan exceder á las tres cuartas partes del sueldo.

III. El cálculo de la pensión ha de tener por base todas las entradas que perciba el maestro al conseguir el retiro. Además del sueldo se tiene en cuenta la remuneración de alquiler y calefacción y lo que deba percibir por cualquier otro concepto. Estas prescripciones sirven también para calcular las pensiones de aquellos maestros que ejercen á la vez una función eclesiástica. El tiempo de servicio se calcula desde el día del primer compromiso jurado.

IV. Se considera como servicio en la escuela el tiempo de servicio militar activo.

La pensión de la viuda importa un cuarenta por ciento del retiro del marido, si éste estaba retirado, ó del retiro á que habría tenido derecho si lo hubiese obtenido el día en que falleció.

Esta cantidad no puede ser menor de 300 marcos anuales ni exceder de 3.500.

La pensión de los huérfanos equivale, para cada niño cuya madre vive, y á la muerte del maestro tenía derecho á pensión, á una quinta parte de viudedad; y para cada niño cuya madre murió ó no tenía derecho á recibir pensión, á una tercera parte de la viudedad dicha.

pero la iniciativa individual se ajusta y limita forzosamente á la

La pensión de la viuda no puede exceder, aunque se la junte á la de los huérfanos, al importe de la pensión á que tenía derecho el marido, ó pudo tenerlo si hubiera obtenido su retiro el día de su fallecimiento.

Al aplicar este límite, la pensión de la madre y de los hijos se reduce proporcionalmente.

Si la viuda es más de quince años de edad menor que el fallecido, entonces la viudedad se disminuye, según los artículos 3.º y 5.º de la Ley, en un cinco por ciento por cada año que pase de los quince hasta los veinticinco años inclusive.

Estas reducciones no influyen en el cálculo del importe de la pensión para los huérfanos, según el artículo 4.º

En los casos comprendidos en los artículos 3.º y 5.º, referentes á la disminución de la viudedad por diferencia de edades entre los cónyuges, si el fallecimiento del marido acaeciere después de cinco años de efectuado el matrimonio, se aumentaría la viudedad un cinco por ciento de pensión por cada año comenzado que pase de ese período hasta que vuelva á alcanzar el importe entero.

La viuda no tiene derecho á pensión si el fallecimiento del marido ocurrió antes de haber transcurrido tres meses de matrimonio, ó si éste se efectuó para proporcionarle la viudedad.

Cesan estas pensiones para todo interesado

clase en que se ha nacido y en que la vida se desenvuelve¹⁵. El obrero está seguro de no morir abando-

al terminar el mes en que se case ó fallezca, y al concluir el mes en que los huérfanos cumplan los dieciocho años.

El derecho á pensión se pierde al perder la nacionalidad alemana.

No existen pensiones oficiales para los «privatdozenten» ni los «lectores» y sus familias; lo que se explica por la calidad privada y temporal de estas clases de lecciones. Hay no obstante cajas de socorro de dotación particular y á las que puede pertenecerse pagando cuotas muy módicas. La mínima en Berlín es de cinco marcos anuales.

¹⁵ «El fondo de Pensiones» está establecido por una ley cuyos principales artículos son los siguientes:

1) La contribución para el fondo de pensiones para viudas y huérfanos, importa un tres por ciento del sueldo de servicio ó de la pensión; el monto que exceda de 9.000 marcos de sueldo ó de 5.000 marcos de pensión, está exento de este gravamen. (El motivo de esta excepción es que el máximo del importe de las viudedades es de 3.500 marcos, como se dice en la nota número 14.) 2) Se hace el cobro de las cantidades parciales, en que se paga el sueldo ó la pensión, reteniendo la parte correspondiente de las can-

nado dejando á los suyos en absoluta miseria; pero no le es dable asaltar otra esfera. En las socie-

tidades que se perciben. 3) La obligación cesa cuando el empleado deja el servicio sin pensión ó con una parte de ella; cuando el empleado es puesto en «estado de reposo»—que es algo semejante á la disponibilidad de otros países, pero concediendo pensión durante ese período,—y por lo tanto se le ha concedido una pensión por un tiempo determinado, según el artículo 7.º de la ley de pensiones de 27 de Marzo de 1872; cuando ni está casado ni tiene hijos legítimos sin casar ó hijos legitimados menores de dieciocho años. El matrimonio celebrado por un funcionario, después de pensionado, no le obliga al pago de la contribución, aunque tenga hijos de esa unión, ya que tampoco le alcanzan, ni á la viuda ni á los huérfanos, los beneficios de la ley.

«Los artículos 15, 16 y 17 de los Estatutos de ese fondo de pensiones» previenen estrictamente cómo ha de colocarse y administrarse el capital. Ha de ser impuesto sobre hipoteca ó valores determinados, con autorización de los Ministros de Instrucción y de Hacienda; administrado por el Rector y dos directores, consultando en asuntos de derecho con el Juez de la Universidad. Márcase también el plazo de rendimiento de cuentas.

dades democráticas no debe pasar lo mismo; todo ciudadano puede ambicionar los más altos grados y jerarquías en el Estado y el Estado tiene obligación de facilitarle los medios gratuitos para su cultura y la de sus hijos. De allí que en esas sociedades donde hay derecho á ambicionar, el número de los fracasados sea enorme, y arduo problema el de su disminución. Grandes masas de pueblo culto, que podían emplearse en todo género de trabajos, armadas de títulos que resultan inútiles, engruesan las filas del pauperismo vergonzante, mientras que, al par que ellas, otras, á las que la enseñanza, obligatoria sólo de nombre, permite ser del todo ignorantes, se entregan á la vagancia y á la men-

dicidad más ó menos pública, perseguida ó tolerada.

En Alemania el trabajo como el estudio y la enseñanza son en realidad obligatorios¹⁶, y de tal modo se hallan divididos y clasificados, que entre los maestros mismos, el de las Escuelas de pueblo, no puede jamás llegar á ser profesor en un Gimnasio, ni el profesor de Gimnasio pasar á serlo de Universidad, sino como rarísima excepción.

Los empleos públicos están ne-

¹⁶ La asistencia á la escuela es obligatoria en Alemania, á partir de los seis años cumplidos, tanto para los niños como para las niñas; sólo en Württemberg y Lippe-Deimold, esta obligación comienza á los siete. Los estudios deben durar ocho años, excepto en Baviera y en los dos estados que antes cité; en éstos, la duración legal de la enseñanza es de siete, lo mismo que en Alsacia y Lorena para las niñas. En todas las grandes ciudades de Baviera hay, además de las siete clases correspondientes á

cesariamente vinculados en ciertas clases sociales, puesto que para obtenerlos es necesario un título de las llamadas carreras de Estado, y á las Universidades, por los motivos expuestos antes, sólo pueden ir las clases acomodadas. Dentro de la teoría alemana, esto no es un defecto; ya he dicho que la Nación necesita del esfuerzo de todos, y se entiende que bien está que el que en un medio nació en ése siga, pues de las esferas supe-

los siete años de estudio, una octava clase no obligatoria, sino facultativa. Los niños retrasados intelectual ó moralmente pueden ser retenidos más tiempo del que la ley determina para los normales. Incurren en castigos, que varían desde multa hasta prisión, los padres, ya sean nacionales ó extranjeros domiciliados, que dejen de enviar sus hijos á la escuela, ó de comprobar que éstos reciben la enseñanza privada correspondiente. La perfecta organización del censo y de las disposiciones de policía hacen imposible cualquiera transgresión de la ley.

riores no ha de salir quien le sustituya. Dentro de esas mismas carreras del Estado, hay algunas que exigen, no sólo hacienda para terminarlas, sino bienes propios para ejercerlas; por ejemplo, la carrera militar, pues los sueldos del presupuesto apenas si alcanzan al oficial para cubrir el gasto del uniforme. Así las clases ricas contribuyen al brillo del Ejército alemán, no sólo con lo más granado de sus hijos, sino con esa contribución indirecta sobre sus bienes. En un Estado democrático nada de esto es realizable; las invasiones de clases no hay que precaverlas, sino encauzarlas, haciéndolas útiles como medio de renovación de las fuerzas vivas del país.

Los remedios alemanes, efica-

ces en lo que concierne á la educación elemental obligatoria y al seguro y protección de los obreros ¹⁷ no lo son, para nosotros, en lo que respecta á las clases medias. A nuestros estadistas no les es dable decir como al Emperador alemán, con ocasión de la reforma escolar del 90: «Los Gimnasios han

¹⁷ Por lo que toca al obrero y en comprobación del mecanismo social reseñado, no estará demás se diga que las fábricas están suscritas á una compañía de seguros, para cada gremio, que es semi-oficial; y esa compañía paga indemnizaciones y rentas en esa proporción: las dos terceras partes del sueldo anual en caso de invalidez completa; una quinceaba por una sola vez (50 marcos por lo menos) y la quinta parte de sueldo anual como renta para la familia, en caso de accidente mortal. Además paga el gobierno, una renta de 50 marcos al año por invalidez completa, y el Instituto Imperial de Seguros sobre la invalidez paga una renta anual de 60 á 180 marcos, según el monto ó importe de las estampillas que el asegurado haya puesto en la libreta de seguro que debe poseer todo obrero ó menestral.

hecho lo sobrehumano, y á mi parecer ha habido un exceso de producción de personas educadas por ellos. Más de lo que la nación puede soportar, más de lo que la misma gente puede sostener. Aquí vienen bien las palabras del Príncipe de Bismarck «el proletariado de bachilleres», *abiturienten proletariat*. Todos esos llamados candidatos del hambre, son por lo general alumnos fracasados del Gimnasio. Esto es un peligro. Yo no admitiré ningún nuevo Gimnasio, que no pueda comprobar en absoluto su derecho, su necesidad de existencia; ya tenemos bastantes.»